

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escépto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real sitio del Pardo 11 de Diciembre de 1865.—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día, y continúa sin novedad particular.»

Lo que de Real orden comunicó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

S. M. la Reina (q. D. g.) ha determinado regresar á Madrid desde el Real Sitio del Pardo, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelso Hijos, el día 14 del actual á las doce y media de la mañana.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 384.

Seccion de Fomento —Negociado de Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 30 de Noviembre último me comunica la siguiente Real orden circular.

«La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que los fabricantes que en lo sucesivo soliciten certificados de marca para distinguir los productos de su industria, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, presenten con la solicitud correspondiente el documento que acredite su calidad de fabri-

cantes y dos ejemplares del diseño y de la nota explicativa del mismo, á fin de que uno obre en éste Ministerio y otro se conserve, como dispone el expresado decreto, en el Conservatorio de artes, hoy Real Instituto Industrial.

Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar S. M. se recuerde á los mismos interesados la obligacion en que se encuentran de satisfacer los derechos correspondientes á este servicio en el término de tres meses, á contar desde el día en que verifiquen la presentacion de sus instancias, si bien advirtiéndoles que, con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente el pago se verificará en la Direccion general de agricultura, industria y comercio en papel de reintegro, en lugar de metálico, como dispone el artículo 6.º del Real decreto citado.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique esta resolucio en el Boletín Oficial de la provincia, cuidando igualmente de que por ese Gobierno no se admita ni dé curso, desde el recibo de esta comunicacion, á ninguna solicitud de la clase referida, si no se presenta acompañada de los documentos que prescriben el mencionado decreto y esta disposicion; teniendo además en cuenta la necesidad de expresar siempre en el oficio de remision si el solicitante se halla inscrito en la matricula industrial y de comercio de la provincia, como fabricante, y el punto donde esté situada la fábrica.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los sujetos á quienes puede interesar la precedente

Real disposicion, tenga puntual cumplimiento lo que en la misma se ordena. Palencia, 9 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA

Circular núm. 385.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido á este Gobierno los recibos, que justifiquen hallarse satisfechas las atenciones de primera enseñanza en sus respectivas localidades, tanto de personal como de material de las escuelas, en el último trimestre que finó en treinta de Setiembre; en su consecuencia, les prevengo, que si en el término improrogable de ocho días no han cumplido este servicio, procederé á lo que haya lugar contra los morosos en servicio tan preferente.

Palencia 9 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Astudillo, al Maestro de niños por personal y material.

San Cebrian de Campos, al Maestro y Maestra por personal y material.

Santoyo, al Maestro y Maestra por personal y material.

Santiago del Val, al Maestro por personal y material.

Torquemada, al maestro de párvulos por personal y material.

Valbuena de Pisuerga, al Maestro por personal y material.

Valdeolmillos, al Maestro por personal y material.

Antigüedad, al Maestro y Maestra por personal y material.

Castrillo de D. Juan, al Maestro y Maestra por personal y material.

Cevico de Navero, al Maestro por personal y material.

Herrera de Valdecañas, al Maestro y Maestra por personal y material.

Hornillos de Cerrato, al Maestro por personal y material.

Reinoso, al Maestro por personal y material.

Valdecañas, al Maestro por personal y material.

Villaconancio, al Maestro por personal y material.

Villaviudas, al Maestro por personal y material.

Abia de las Torres, al Maestro por personal y material y á la Maestra por material.

Fuente-andrino, al Maestro por personal y material.

Carrion, al Maestro de párvulos, por personal y material.

Lantadilla, al Maestro y Maestra por personal y material.

Las Cabañas, al Maestro por personal y material.

Arroyo, al Maestro por personal y material.

Poblacion de Campos, al Maestro por personal y material.

San Llorente de la Vega, al Maestro por personal y material.

Moratinos, al Maestro por personal y material.

Villamorco, al Maestro por personal y material.

Miñanes, al Maestro por personal y material.

Villovieco, al Maestro por personal y material.

Arvejal, al Maestro por personal y material.

Colmenares, al Maestro por personal y material.

Vado de Cervera, al Maestro por personal y material.

Añoza, al Maestro por personal y material.

Boadilla de Rioseco, al Maestro y Maestra por personal y material.

Capillas, al Maestro por personal y material.

Fuentes de Nava, al Maestro y Maestra de niños por personal y material.

Mazuecos, á la Maestra por personal y material.

Villacidaler, al Maestro por personal y material.

Villerías, á la Maestra por personal y material.

Ampudia, al Maestro y Maestra por personal y material.

Baños de Cerrato, al Maestro por personal y material.

Perales, al Maestro por personal y material.

Pedraza Campos, á la Maestra por personal y material.

Villalobon, al Maestro y Maestra por personal y material.

Monzon, al Maestro y Maestra por personal y material.

Arenillas de S. Pelayo, al Maestro por personal y material.

Villabastas, al Maestro por personal y material.

Ayucla, al Maestro por personal y material.

Collazos de Boedo, al Maestro por personal y material.

Olmos de Pisuerga, al Maestro por personal y material.

Naveros de idem, al Maestro por personal y material.

Poza de la Vega, al Maestro por personal y material.

Sotobañado, al Maestro por personal y material.

Ventosa de Pisuerga, al Maestro por personal y material.

Villanuño, al Maestro por personal y material.

Villarmienzo, al Maestro por personal y material.

Circular núm. 386.

Beneficencia.

Para dar cumplimiento á una orden superior, los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitirán en todo el mes actual á este Gobierno, una relacion comprensiva de las noticias siguientes.

1.º El número de establecimientos de beneficencia existentes en su distrito municipal, con expresion de sus nombres, carácter, y puntos donde radican.

2.º La época de su instalacion,

por quien fueron fundados y cual su objeto.

3.º Si ocupan edificios propios de la beneficencia, ó si pertenecen aquellos á propiedad particular, y en este caso cuanto se paga de alquiler por los locales arrendados.

Al remitir esta relacion las autoridades locales reencargadas de verificarlo cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de no omitir hacer especial mencion de cada uno de los detalles que se contienen en las noticias reclamadas.

Palencia 12 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 387.

Orden público.—Negociada 1.º

Recomendando la averiguacion del paradero de Cayetano Monzon Alcalde.

Segun me participa el Alcalde de Amusco, el 28 de Noviembre próximo pasado desapareció de la casa de Hipólita Heredia Guerra, vecina de dicho pueblo su esposo Cayetano Monzon Alcalde, ignorando donde se haya dirigido.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procederán á la averiguacion del paradero de dicho Cayetano Monzon Alcalde, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le recomendarán los deberes que le ligan con su esposa y familia á quien nos está obligando á sostener y con los cuales debe vivir.

Palencia 7 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad 40 años, estatura corta, pelo castaño, ojos grandes y pardos, boca grande.

Viste montera de pellejo usada, capa de paño colorcilla, chaqueta parda, pantalon de cuadros, fino, borceguies blancos en buen uso.

Circular núm. 388.

Recomendando la averiguacion del paradero de José Abiguel Fernandez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de

José Abiguel Fernandez, soldado que fué del regimiento de Aragon, el cual hace tiempo que debe hallarse trabajando en alguno de los caminos de hierro de esta ciudad, y caso de ser habido darán conocimiento á este Gobierno.

Palencia 12 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 389.

En la Granja de Mucora, jurisdiccion de la villa de Valoria en la provincia de Valladolid, se halla una yegua que se encontró desmandada de las señas que á continuacion se espresan y creyéndose que procede de alguna dehesa de esta provincia, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recojerla, prévia la correspondiente justificacion.

Palencia 12 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Señas

Edad 3 años, cerril, alzada 7 cuartas, pelo castaño claro, hierro V.

(Gaceta núm. 344.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓREN.

Administracion local.—Negociado 5.º

La Real orden de 15 de Mayo de 1864 declarando que son empleados públicos y que no pueden ser por consiguiente Diputados provinciales los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, puso término á varias dudas que en la práctica ocurrían acerca del verdadero carácter de estos funcionarios. Disposiciones análogas que definen el que tienen otros agentes públicos ó de la Administracion, tanto para los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1863, como para los de la de 8 de Enero de 1845, facilitan igualmente la interpretacion y aplicacion acertada de las disposiciones que una y otra comprenden respecto á la incompatibilidad de los cargos de Diputado provincial ó individuo de Ayuntamiento con aquellos que tienen el carácter de destino públicos. Pero aun despues de repetidas declaraciones dictadas para varios casos, ocurrían frecuentemente dudas respecto de aquellos cargos que tienen en apariencia analogia con los que han sido comprendidos en ellas. Así sucedía, por ejemplo, con los Procuradores de los Tribunales y Juzgados del fuero comun y de los especiales, y algunos Gober-

nadores se vieron en el caso de consultar si las personas que desempeñan esos oficios están comprendidas en la incompatibilidad que establecen las leyes anteriormente citadas respecto de los funcionarios públicos.

Con objeto de dictar con mayor acierto una resolucion general acerca de este punto, la Reina (q. D. g.) tuvo por conveniente disponer se consultase al Consejo de Estado en pleno sobre este particular; y de conformidad con lo propuesto por dicha corporacion, S. M. se ha dignado mandar que el cargo de Procurador no incapacita á los individuos que lo desempeñan para ejercer los que se le confieren de eleccion popular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 346.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º.—Circular.

Debiendo procederse á la organizacion y constitucion de los Jurados de Imprenta con arreglo á los preceptos contenidos en el tít. 5.º de la ley vigente, y hallándose espresamente definido en el reglamento para su ejecucion que corresponde entender en la formacion de las listas al Alcalde y cuatro Concejales nombrados por el Ayuntamiento de cada una de las capitales y poblaciones en que existan establecimientos tipográficos aprobados por la Autoridad, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que, en consonancia con lo prevenido en el art. 66 del citado reglamento, disponga V. S. que por las corporaciones á quienes compete se formen y publiquen las listas de Jurados á que se refieren los artículos 4.º y siguientes de aquella disposicion, cuyos trabajos deberán hallarse ultimados para el 15 del actual, desde cuya fecha comenzarán á correr todos los plazos señalados en el mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Palencia.

Doña Maria de los Dolores Guerra.

Y Muñoz, viuda del Capitan graduado D. Pedro Revuelta, Teniente retirado que fué, se presentará á la mayor brevedad posible en este Gobierno militar, con objeto de recoger una órden de interés particular.
Palencia 6 de Diciembre de 1865.
—El Brigadier Gobernador, Caro.

El soldado del Regimiento de la Reina, 2.º de Coraceros, que se encuentra en esta ciudad en uso de licencia temporal Mariano García y García, se presentará con toda brevedad en este Gobierno militar para recoger un documento que le interesa.
Palencia 7 de Diciembre de 1865.
—El Brigadier Gobernador, Caro.

COMISARÍA DE GUERRA de Palencia.

Juan Aguado Garzon, licenciado del ejército, se presentará en esta Comisaría de mi cargo á recibir el libramiento que le corresponde por gratificación de cumplido, para cuyo efecto identificará su persona con la fé de existencia del Sr. Cura párroco, y visto bueno del Sr. Alcalde local, y además con la licencia absoluta, debiendo tener entendido que la presentacion ha de ser antes de terminar el año, pues en esta fecha ha de anularse.
—Juan José de Ozcariz.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada de 1.ª y paja corta verificada por esta factoría en la 2.ª decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS de compras.	NOMBRES de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	PRECIOS. — Escds. mls.
19	Palencia.	D. Francisco Calleja.	Trigo.	20 fanegas.	3 306
»	id.	El mismo.	Cebada.	400 id.	2
»	id.	Mariano Calvo.	Paja.	180 quintales métricos.	1 590

Palencia 30 de Noviembre de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcariz.—El Administrador, V. Barrios.

CUARTA SECCION.

Juzgado de paz de Villamuriel de Cerrato.

D. Tomás Villameriel, Secretario del Juzgado de paz de Villamuriel de Cerrato.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este juzgado en veinte y tres de Mayo último, entre partes de la una como demandante Clemente Martín, vecino de la misma, y de la otra como demandado Damian Antolinez, vecino de Calzada de los Molinos, sobre pago de cincuenta y tres reales y medio, que el primero reclama al segundo, se dió por el señor Juez de paz la sentencia que á la letra dice así.—SENTENCIA—En la villa de Villamuriel de Cerrato á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Gregorio Seco, Juez de paz de la misma; habiendo visto los autos del juicio verbal civil precedente entre partes de la una como demandante, Clemente Martín, de esta vecindad, y de la otra como demandado Damian Antolinez, vecino de Calzada de los Molinos, y en rebeldía de este los estrados de este tribunal,

por el que el primero reclama al segundo, la cantidad de cincuenta y tres reales y medio que le está debiendo, como resto del importe de treinta cántaros y medio de vino que le vendió en el mes de Diciembre del año último, y resultando que el Clemente Martín ha justificado con un testigo la legitimidad de la deuda; resultando que apesar de la citacion hecha en forma legal de Damian Antolinez, y la no comparencia de este sin alegar justa causa corroboran además la legitimidad de la cantidad que le reclama. FALLA: Que debe de condenar como condena al mencionado Damian Antolinez declarándole rebelde y contumaz al pago de los cincuenta y tres reales y medio que le reclama el Clemente Martín, dentro de cinco días, y además en todas las costas y gastos del juicio. Pues por esta su sentencia que se hará saber al demandante, y en rebeldía del demandado á los estrados del tribunal librándose tambien atento oficio al Sr. Gobernador de esta provincia, con los insertos necesarios para su insercion en el Boletín oficial de la misma, segun se previene en el artículo 4,190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncia, manda y firma, de que yo el Secretario, certifico.—Entre

lineas—y medio—y medio—valga.
—Gregorio Seco.—Tomás Villameriel, Secretario.

Concuerda con su original á la que me remito, y por que conste doy la presente con el visto bueno de dicho Sr. Juez de paz, en Villamuriel de Cerrato á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º
—Gregorio Seco.—Tomás Villameriel, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Mazariegos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia tiene acordado proceder á la subasta de la obra de encauzamiento arroyo salon por la cantidad de 19,126 reales, y 9 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan en el Gobierno de provincia y Secretaría de dicha corporacion municipal; cuya subasta será doble, y á pliego cerrado el dia 17 del actual á las 11 de la mañana en el Gobierno de Provincia y casas consistoriales de esta villa, y adjudicada al mejor postor. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio.

Mazariegos 7 de Diciembre de 1865.
—El Alcalde, Eugenio Obejero.—Tomás García, Secretario.

BANCO DE PALENCIA.

TERCER EJERCICIO SOCIAL.

MEMORIA

de la Junta de Gobierno leida en la general de Accionistas que se celebró el dia 30 de Noviembre de 1865.

SEÑORES:

La marcha de nuestro Establecimiento durante el tercer ejercicio social, de cuyas operaciones venimos á dar cuenta, ha sido tan satisfactoria como en los anteriores y muy lisonjero el resultado, puesto que escede del obtenido en otros Bancos, segun lo demuestran sus Memorias que tenemos á la vista. Este es tanto mas grato cuanto que no ha mejorado la situacion mercantil de España, y que no nos han auxiliado las cuentas corrientes ni la circulacion de billetes.

El movimiento general de las principales cuentas tenidas por el Banco ha sido el siguiente. La suma total de ella es de Rvn. 52.298.097,01.

La Cartera ha tenido un movimiento general de Rvn. 27 148.656,59 de los que pertenecen á ingresos 15.511.553,78 y á la salida de efectos 11 637.100,81, siendo la existencia de 3.874.454,97.

La rotacion de la Caja fué de Rvn. 31.169.716,69 correspondiendo á cobros 17.635.521,19 y á pagos verificados 13.534.195,50, resultando un saldo de 4.101.325,69.

Por cuentas corrientes en la plaza ingresaron 2.023.774,56 y se pagaron 2.059.135,29 con un saldo de 35.360,73 lo cual arroja un descenso muy notable respecto al movimiento que esta cuenta tuvo en el primer ejercicio y aun del segundo en que fué ya mezquino.

Igual declinacion se observa respecto á circulacion de billetes, cuyo término medio diario no ha escedido de Rvn. 98.180, muy inferior al de nuestro primer semestre y análoga al del segundo.

La insignificancia de estas dos últimas cuentas que deben ser la base principal del porvenir de nuestro Establecimiento, llama tristemente la atencion de la Junta de gobierno, que no puede explicarse la causa del retraimiento que en la plaza se observa respecto á recibir y dar curso á los billetes, y á situar las cuentas corrientes en un Establecimiento cuya marcha por lo sólida puede con satisfaccion presentarse como ejemplo en la azarosa época mercantil que atraviesa España.

No obstante estas dificultades, el dividiendo que ofrecemos á los Señores accionistas debe satisfacer sus deseos como al principio indicamos, pues que despues de repartir un dividendo de 3 p. ₧ ó sea 60 reales vn. por accion, queda un sobrante para el siguiente ejercicio de Rvn. 2.345,70. Esta compensacion ha podido obtenerse por las economías que la Junta de gobierno ha introducido en los gastos, siguiendo el sistema que inició y espuso en su anterior Memoria de aprovechar cuantas ocasiones se la ofrecieran de aminorar toda clase de dispendios, sin desatender consideraciones que no pueden olvidarse.

En efecto, habiendo dejado su puesto con sentimiento de la Junta el digno secretario D. Esteban Anton Moras, la Junta antes de llenar su vacante acordó que el sueldo que en lo sucesivo tendria el destino que dejaba, seria el de nueve mil reales en vez de doce mil que hasta aquí disfrutaba. Nombrado en su reemplazo por unanimidad D. Manuel María Saiz, oficial de la Contaduría, se redujo á seis mil en vez de ocho mil el sueldo de destino que este desempeñaba, proveyéndolo en D. Ramon de Arregui. De esta suerte y sin provocar la cesacion de ningun empleado, alcanza el Establecimiento en solo dos destinos la atendible economía de 5000 reales vn., que con los 26.000 del anterior semestre constituyen una baja en la nómina bastante considerable que se ampliará conforme las circunstancias ofrezcan ocasion para ello.

Habiendo hecho dimision de sus cargos D. Guillermo Martinez Azcoitia y don Cipriano Pastor, vocal aquel y primer suplente el segundo de la Junta de gobierno, cumple á la general aquí reunida nombrar las personas que hayan de reemplazarles:

Palencia 20 de Noviembre de 1865.
—El Comisario Régio, Francisco Uriszar de Aldaca.—José María de Orense.—José María de Arregui.—Fermin Lopez de la Molina.—Fernando Monedero.—Faustino Albertos Hidalgo.—Francisco Perez Soberon.—Angel García de Quevedo.—Sotero Gregorio de la Riva.—Victor Villoldo.—José Martinez Gurra.—El Director Gerente, Pedro de la Hidalgo.—Manuel María Saiz, Secretario.

BANCO DE PALENCIA.

BALANCE GENERAL. 3.^a ÉPOCA. Desde 20 de Mayo al 20 de Noviembre de 1865.

ACTIVO.

Caja: existencia.	En metálico.	148 325 69			
	» billetes de banco	3 951 000	»	4 101 325 69	
Efectos en cartera.	En letras y pagarés sobre la plaza.	3 615 225 97			
	» » el reino	259 229	»		
	Préstamos garantizados con valores.	20 460 35		3 894 915 32	
Instalacion				143 950 13	
Moviliario.				46 491 65	
Corresponsales deudores.				18 826 09	
Deudores diversos.				9 226	
	Rvn.			8 214 734 88	
Depósitos voluntarios.	3 293 000	»			
Idem de valores en garantía.	113 000	»		3 405 000	
	Total Rvn.			11 619 734 88	

PASIVO.

Capital.		4 000 000	»		
Billetes emitidos.		4 000 000	»		
Cuentas corrientes en la Plaza.		35 360 73			
Corresponsales acreedores		20 198 76			
Efectos á pagar.		9 500	»		
Acreedores diversos.		50 69			
Imposiciones		5 000	»		
Remesas en suspenso.		11 929	»		
Dividendos por pagar.		10 350	»		
Beneficios y pérdidas.		122 345 70			
	Rvn.			8 214 734 88	
Depositantes voluntarios.	3 292 000	»			
Idem de valores en garantía.	113 000	»		3 405 000	
	Total Rvn.			11 619 734 88	

Palencia 20 de Noviembre de 1865 — V.º B.º. — El Comisario Regio, Francisco Urizar de Aldaca. — El Director Gerente, Pedro de la Hidalga. — El Contador, José de Orúe. — Conforme. — El Secretario, Manuel María Saiz.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

PRODUCTOS.

Por remanente del 2.º ejercicio.		1 547 64			
» Descuento de efectos.		178 256 03			
» Utilidades de Banca.		7 577 80			
» Cambio de monedas.		27			
» Intereses.		301 20			
» Utilidades por préstamos.		920 70			
» Interés por cuentas corrientes con corresponsales.		23 41			
	Rvn.			188 655 78	

DEDUCCIONES.

Por instalacion 2 p 000 rvn. 146 887,88, amortiz.	2 937 75	} 66 310 08
» Moviliario 4 p 000 » 48 428,80 »	1 937 15	
» Gastos generales. saldo.	3 581 88	
» Sueldos. »	56 416 52	
» Comisiones. »	283 17	
» Intereses por imposiciones. »	1 150 61	
Beneficio liquido repartible.		122 345 70

DISTRIBUCION.

A los señores accionistas, dividendo de rvn. 60 por cada una de las 2.000 que constituye el capital social ó sea 3 p 000	120 000	
Remanente de beneficios para el próximo semestre.	2 345 70	
Igual Rvn.	122 345 70	

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1865.

Constará de 30 000 billetes, al precio de 200 escudos (2 000 rs.) cada uno, divididos en decimos á 20 escudos (200 rs.); distribuyéndose 4.500.000 escudos (2 250.000 pesos) en 3.000 premios, á saber:

Premios.	Escudos.
1 de.	600.000
1 de.	200 000
1 de.	100 000
2 de 50.000.	100.000
10 de 20.000.	200.000
20 de 10.000.	200.000
125 de 2 000.	250.000
2 726 de 1.000.	2.726.000
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000.	99.000
9 idem de 1.000 id., para los nueve restantes de la decena del que obtenga el de 200.000.	9.000
2 idem de 4.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el premio de 600.000.	8.000
2 idem de 2.000 id., para los números anterior y posterior al que obtenga el de 200.000.	4.000
2 idem de 2.000 id., para el anterior y posterior al de 100.000.	4.000
3 000	4.500.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 15.003, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 15.001 al 15.100.

Las 9 aproximaciones de 1.000 escudos, señaladas para el premio de 200 000, se aplicará á los 9 números restantes de la decena del que obtenga dicho premio; por ejemplo: si el número premiado fuese el 10.005, se consideran agraciados los números desde el 10.001 al 10.010.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán

los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Anuncios particulares.

Se venden dos pedazos de monte de roble para fabricar carbon, sitos en Las Eras y Recuebas del partido judicial de Cervera, y 50 olmos útiles para carreteros en el Caserío de Villaires, todo de la propiedad de D. Mariano Osorio Orense, vecino de Saldaña con quien pueden entenderse el que quiera comprar unos y otros.

De la dehesa de Tablada, propia de D. Manuel Ruiz Zorrilla, término de Baltanás, se ha desmandado una yegua de edad de 4 años al Marzo, cabeza encarnada, marcada en el anca izquierda con las letras N y B.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de la dependencia de la dehesa, ó en esta ciudad á Don Luis Anton Masa, que abonará el gasto que se hubiere originado con ella. 5 5

PASTOS.

Se arriendan abundantes y de buena calidad, con cómodos bebederos para ganados ovejuno, caballo, y mular, en la acreditada Dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada, propia del Sr. D. Sabino Ojero, dondese han construido desahogados, sanos y abrigados corrales, buenas cuadras y viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á dicha Dehesa, pueden verse con el guarda en la misma finca, y en Torquemada con Don Valeriano Lobon, ó en Palencia con Gulilermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53. 12

DON PABLO ALVARADO, Oculista de Búrgos, ha fijado su residencia en Valladolid, calle de Santiago, núm. 80, piso principal.

A los enfermos de escasos recursos, se les colocará en casas donde por módica retribucion estarán asistidos con esmero y cariño. 10